

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales

Resolución General (AFIP) 3668

Expositor: Dr. Marcelo D. Rodríguez

www.mrconsultores.com.ar

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

Ley de IVA

Artículo 12 inciso a) - Apartados 3 y 4

Reglamento de la Ley de IVA

Artículo 52

Resolución General (AFIP) 74

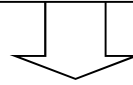
REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

Resolución General (AFIP) 74

Impuesto al Valor Agregado. Transporte internacional de pasajeros y cargas. Locaciones y/o prestaciones por servicios de alojamiento y alimentación de las tripulaciones. Impuesto facturado. Su tratamiento.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

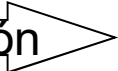
ALCANCES DEL RÉGIMEN. SUJETOS COMPRENDIDOS



Se establece un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales y de información que deberá ser cumplido por los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado para respaldar las siguientes operaciones:

1. Locaciones y prestaciones de servicios: Art. 12 inciso a) punto 3.

- ✓ Efectuadas por bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías y en general por quienes presten servicios de refrigerios, comidas o bebidas en locales, o fuera de ellos.
- ✓ Efectuadas por hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares.
- ✓ Efectuadas por posadas, hoteles o alojamientos por hora.

□ □ **continuación** 

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

- ✓ Efectuadas por casas de baños, masajes y similares.
- ✓ Efectuadas por piscinas de natación y gimnasios.
- ✓ Efectuadas por peluquerías, salones de belleza y similares.
- ✓ Efectuadas por playas de estacionamiento o garajes y similares.

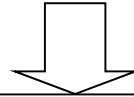
2. Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo. Art. 12 inciso a) punto 4.

IMPORTANTE

El alcance del régimen se hace extensivo a los sujetos que actúen en carácter de **intermediarios** de las operaciones citadas anteriormente.

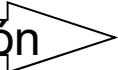
REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

Reglamento de la Ley de IVA



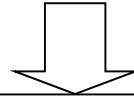
Artículo 52

Art. 52 - La restricción para el cómputo del crédito fiscal **dispuesta en el punto 3.**, del tercer párrafo, del inciso a) del artículo 12 de la ley, no será de aplicación cuando los locatarios o prestatarios sean a su vez locadores o prestadores de los mismos servicios ahí indicados, o cuando la contratación de éstos tenga por finalidad la realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares, directamente relacionados con la actividad específica del contratante.

□ □ continuación 

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

Reglamento de la Ley de IVA



Artículo 52

Art. 52 –

Tampoco será de aplicación dicha restricción para lo dispuesto **en el punto 4.** de la citada norma legal, cuando la indumentaria y accesorios comprendidos en el mismo, tengan para el adquirente o importador el carácter de bienes de cambio, o por sus características sean de utilización exclusiva en los lugares de trabajo (guardapolvos, camisas con logos, guantes, máscaras, botas, etc.), excluidos, en este último caso, aquellos elementos que sirvan, sean necesarios o se destinen, indistintamente, fuera y dentro del ámbito laboral.

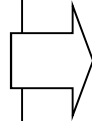
REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DECLARACIÓN JURADA

Cuando se solicite la emisión del comprobante clase "A", el emisor deberá requerir al receptor del comprobante que complete y firme el formulario de declaración jurada N° 8001.

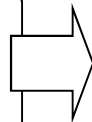
Los datos a declarar serán los siguientes:

**Del receptor del
comprobante clase "A"**



1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

**Del firmante de la
declaración jurada**

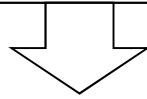


1. Tipo de Documento.
2. Número de Documento.
3. Carácter: Titular; Director o Presidente; Apoderado; Empleado.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DECLARACIÓN JURADA

El motivo de la excepción que permita la emisión de comprobantes clase "A", según se trate de:



1. Los supuestos previstos en el Artículo 52 del DR de la Ley de IVA:
 - 1.1. Locación o prestación de servicios:
 - 1.1.1. Locadores o prestadores de los mismos servicios.
 - 1.1.2. Realización de conferencias, congresos, convenciones o eventos similares directamente relacionados con la actividad específica del contratante.
 - 1.2. Indumentaria y accesorios:
 - 1.2.1. Con destino a bienes de cambio.
 - 1.2.2. Indumentaria y accesorios de utilización exclusiva en los lugares de trabajo.
2. Operaciones contempladas en la Resolución General N° 74.
3. Intermediario.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DECLARACIÓN JURADA

Del Emisor del
comprobante clase "A"




1. Apellido y nombres, razón social o denominación.
2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
3. Punto de Venta.
4. Número de Comprobante.

IMPORTANTE



Cuando intervengan los **intermediarios**, la declaración jurada N° 8001 deberá ser requerida por el vendedor, locador o prestador original al intermediario, y posteriormente por este último al adquirente, locatario o prestatario final, de corresponder.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

 F.8001	COMPROBANTE "A" - Su solicitud - DEL RECEPTOR DEL COMPROBANTE CONTRIBUYENTE (Apellido y nombre, razón social o denominación) CUIT N°: <input type="text"/>
DEL FIRMANTE El que suscribe en su carácter de <input type="checkbox"/> Titular <input type="checkbox"/> Director o Presidente <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Empleado Tipo de Documento _____ N°: <input type="text"/>	
SOLICITO RECIBIR COMPROBANTE CLASE "A" CON DISCRIMINACIÓN DEL IVA, DEBIDO A QUE : (marcar según corresponda) <input type="checkbox"/> 1. Soy locador o prestador del mismo servicio. <input type="checkbox"/> 2. La facturación corresponde a: conferencia, congreso, convención o evento similar, directamente relacionado con la actividad específica del contratante. <input type="checkbox"/> 3. La facturación corresponde a ropa con destino a bien de cambio. <input type="checkbox"/> 4. La facturación corresponde a indumentaria y accesorios de utilización exclusiva en los lugares de trabajo. <input type="checkbox"/> 5. El contratante es una empresa de transporte internacional de pasajeros o cargas y el servicio facturado corresponde a alojamiento o alimentación de la tripulación. <input type="checkbox"/> 6. Soy intermediario	
Afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta Declaración Jurada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.	
Firma del Declarante Lugar y fecha: _____	
DEL EMISOR DEL COMPROBANTE CONTRIBUYENTE (Apellido y nombre, razón social o denominación) CUIT N°: <input type="text"/>	
Fecha del comprobante "A": ____/____/____ Punto de venta: _____ Comprobante N°: _____ Trimestre <input type="checkbox"/> VICENCIA Desde: ____/____/____ Hasta: ____/____/____	
El emisor del comprobante clase "A", deberá conservar el original del presente y archivarlo correlativamente por fecha de emisión de dicho comprobante.	

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DECLARACIÓN JURADA

El **emisor** del comprobante clase "A" deberá conservar las declaraciones juradas, archivadas correlativamente por fecha de emisión del comprobante, a disposición del personal fiscalizador de esta Administración Federal.

Cuando se trate de operaciones que revistan el carácter de **habituales y bajo la modalidad de cuenta corriente**, se podrá suscribir el formulario de declaración jurada N° 8001 con anterioridad a la prestación del servicio o venta. En este caso no será requisito cubrir toda la información prevista, sí deberá indicarse el período por el cual se extiende, el que no podrá exceder el término del trimestre calendario por el cual se emite.

El formulario de declaración jurada N° 8001 podrá ser confeccionado y consultado por "Internet", ingresando al servicio "F 8001 WEB" disponible en el sitio "web" de la AFIP.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DECLARACIÓN JURADA

Una vez confeccionado e ingresado el formulario por el responsable que solicitara el comprobante clase "A" —por la parte que le corresponde—, el emisor del comprobante (vgr. quien vaya a prestar el servicio o proveer los bienes) deberá aceptar dicho formulario para que se genere el correspondiente F.8001 "WEB", que tendrá el carácter de declaración jurada y que estará a disposición en el servicio "web" tanto para el solicitante como para el aceptante.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Para confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal la autorización de emisión vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado "Controlador Fiscal", o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415.

De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

Los sujetos mencionados en el Artículo 1° deberán optar por emitir el comprobante clase "A":

- ✓ Electrónicamente, conforme a lo previsto en el presente régimen, o
- ✓ mediante el sistema de facturación utilizado habitualmente (controlador fiscal, emisión manual, emisión de comprobantes electrónicos originales por un régimen distinto al presente, etc.) **y complementar el régimen de información que se establece en el Artículo 10.**

Los sujetos que opten por la emisión de comprobantes electrónicos originales con arreglo a lo previsto en la presente norma, deberán comunicar a esta Administración Federal el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la AFIP, conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)".

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

REQUISITO DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

En el caso de inoperatividad del sistema se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 100 y N° 1.415.

IMPORTANTE



De emitirse comprobantes conforme a lo dispuesto en las citadas resoluciones generales **se deberá cumplir con el régimen de información que establece el Artículo 10.**

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN

Se establece un **"Régimen Informativo de Comprobantes clase 'A'"**, a cargo de los sujetos alcanzados que opten por la emisión de los comprobantes respaldatorios de sus operaciones, conforme a lo previsto en el inciso b) del Artículo 4° de la RG (AFIP) 3668.

Los sujetos alcanzados utilizarán el servicio denominado **"Regímenes de Información"**, opción **"Régimen Informativo de Comprobantes clase 'A'"**, del sitio "web" institucional de la AFIP.

IMPORTANTE

La información se suministrará por trimestre calendario, **hasta el día 15**, inclusive, del mes inmediato siguiente al trimestre de que se trate.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DISPOSICIONES GENERALES

Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la presente, **no están obligados a cumplir** con el régimen establecido en la Resolución General N° 1.361, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, **excepto** cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General N° 2.485.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

DISPOSICIONES GENERALES

Las previsiones de la Resolución General Nº 2.485 resultan de aplicación con relación a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente resolución general.

REGIMEN ESPECIAL DE EMISIÓN DE COMPROBANTES RG (AFIP) 3668

VIGENCIA

Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de noviembre de 2014.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar